

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 5 DE JULIO DE 1923

NÚMERO 4184

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Calle 58. N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de Independencia.—Casa particular: Calle 29. N.º 1

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 28

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 71, de 22 de Junio de 1923..... 7
Resolución número 72, de 25 de Junio de 1923..... 7

SECCION SEGUNDA

Resolución número 149, de 27 de Junio de 1923..... 37

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 140, de 19 de Junio de 1923..... 37
Resolución número 141, de 19 de Junio de 1923..... 37

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 62 de 1923, de 29 de Julio por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Junta Ejecutiva, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro..... 455

SECCION PRIMERA

Resolución número 152, de 27 de Junio de 1923..... 3485
Resolución número 153, de 28 de Junio de 1923..... 3485

SECCION SEGUNDA

Resolución número 14, de 30 de Junio de 1923..... 3485

Acta del décimo sorteo de Bonos de 1.ª rifa celebrado el día 21 de Junio de 1923..... 3485

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 30, de 22 de Junio de 1923..... 3485

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 28 de 1923, de 15 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13463
Decreto número 29 de 1923, de 26 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante..... 13469

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Junio de 1923..... 13465

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado Ejecutor de la misma, el día 15 de Junio de 1923..... 13469

Avisos Oficiales..... 13469

Edictos..... 13499

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 22 de Junio de 1923.

En memorial del 20 del mes en curso consulta el señor Julio Modesto Díaz lo siguiente:

«Cuando el apelante en los juicios de Policía no ha dejado constancia en la diligencia de notificación ni por medio de memorial dirigido al funcionario de primera instancia dentro del término legal de que desea que en segunda instancia se abra a pruebas el asunto diciendo: «que apela y que presentará nuevas pruebas», pueden los funcionarios que tengan que conocer en segunda instancia del caso abrirlo a pruebas, a pesar de lo que terminantemente ordena y dispone el artículo trece (13) del Código Civil y 1125 del Judicial.»

La cuestión planteada se encuentra resuelta de modo expreso y claro por el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 58 de 1919, reformativo del artículo 1715 del Código Administrativo, y cuya letra es del tenor siguiente:

«Al superior se le enviará copia auténtica de la resolución que imponga la pena y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en los artículos anteriores.»

Ahora, bien, como según el artículo 1713 de la carta nombrada, cuando el acusado negare el cargo sin ser notoria la falta y cuando propusiere presentar pruebas que justificasen su conducta, todo juicio de policía correccional debe abrirse a pruebas, y como la ley especial únicamente establece tales requisitos para abrir a pruebas procesos por faltas, es claro que no es del caso aplicar por analogía ninguna otra disposición en que se establezcan formalidades distintas.

Lo dicho anteriormente tiene una excepción que se desprende del artículo 1714 del Código Administrativo, por lo que puede resultar que después de examinar todos los límites de la primera instancia, aparezca, con las pruebas recogidas en ella, tan patente la culpabilidad del sindicado que el Jefe de Policía de segunda instancia puede fallar sin ninguna nueva formalidad.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Para que un juicio de policía correccional se abra a pruebas en segunda instancia no es en modo alguno necesario que se cumpla con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 1125 del Código Judicial y en el segundo inciso del mismo artículo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 25 de Junio de 1923.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento ha subido a este Despacho la controversia de policía civil surgida en el Distrito de Colón entre Angélica y Josefa Jirón por un lado y Juan Woo, Samuel McLean, Nemesio Mc Kay, José A. Russo, Carlos Ehrman y Alejandro Wallen por otro.

Desde luego se observa que, como lo ha hecho constar el inferior, el asunto de que trata dicha controversia ha sido ya decidido en ocasiones anteriores por el Poder Ejecutivo, por lo que no se considera conveniente ni oportuno avocar el conocimiento de este negocio y así se resuelve.

Esta resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, 27 de Junio de 1923.

El señor Chung Hong, en memorial del 23 de los corrientes, solicita que no se acceda a la petición hecha a este Despacho por el señor H. S. Tassón en su calidad de Presidente de la asociación china de beneficencia fundada en esta ciudad en 1893 bajo la denominación de sociedad «Yan Woo», para que se le permita funcionar a ésta y se le reconozca subsiguientemente personería jurídica.

El postulante funda tal petición en que Tassón no es el legítimo Presidente de la nombrada sociedad y en que ya le fue reconocida personería jurídica a dicha asociación.

Para resolver se tiene en cuenta, por una parte, que el señor H. S. Tassón ha comprobado en debida forma ante este Despacho que realmente ha sido elegido Presidente de la citada sociedad, y por otra, que si bien es cierto que en 1915 se le reconoció personería jurídica a la misma sociedad, también lo es que tal reconocimiento no pudo producir efecto legal alguno por cuanto no se cumplieron en absoluto las disposiciones especiales que para las asociaciones chinas regían en aquella época, así como tampoco se habían llenado las que posteriormente entraron a regir cuando se puso en vigencia el Código Administrativo. De manera pues, que resultan infundadas las pretensiones del señor Chung Hong.

Se observa además que, según consta en este Despacho antes era Presidente de lo que entonces era sociedad civil común llamada «Yan Woo», el señor Francisco Azcarate, y en ninguna época el señor Chung Hong, pues en ningún tiempo se ha llenado respecto de la creación de ésta el requisito que establece el artículo 1863 del Código Administrativo.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido, por cuanto que se han llenado todas las formalidades legales por el señor H. S. Tassón al pedir autorización para que pueda funcionar la sociedad china de beneficencia llamada «Yan Woo» y para que se le reconozca a ésta personería jurídica.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 140.—Panamá, Junio 19 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Mercedes viuda de Lobo, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, que tiene necesidad de dirigirse a esa República desembarcando en el puerto de Santa Marta, en compañía de sus hijos Margarita y José Francisco, y solicita permiso para regresar por la misma vía. Como la interesada ejerce la profesión de modista, de la cual obtiene lo necesario para atender a su subsistencia y a la de sus hijos, y además, acompaña un certificado del Gerente del «American Forcing Banking Corporation» en el que hace constar que José Pablo Lobo, otro hijo de la peticionaria, es empleado de dicho Banco, y que atiende al sostenimiento de ella,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos en Santa Marta, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise el pasaporte de la señora Mercedes viuda de Lobo y los de sus hijos Margarita y José Francisco, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 19 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor G. Good, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en esa Isla su esposa la señora Nellie Good a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como la interesada ha comprobado en esta Secretaría con un certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, que es empleado de dicho Canal y que cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Nellie Good con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 62 DE 1923
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en sesión de Consejo de Gabinete según consta en el Acta respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, un crédito extraordinario por la suma de cinco mil baibos (B. 5,000.00) imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO 89

Artículo 173. Para pagar a la señora Raquel Bernard de Suárez el primer pago de contado por el traspaso a la Nación a título de venta el dominio sobre un globo de terreno de cinco mil hectáreas, de su propiedad denominado «Llano del Chirú» ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, según consta en la escritura pública número 617 de 16 de Junio de 1923 de la Notaría del Circuito de Panamá... B. 5,000.00

Total..... B. 5,000.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Junio 27 de 1923.

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor David Yehros, representante de la razón social «Mizrahi, Acritch & Abadi Ltda.», se compromete a aceptar a pagar al Tesoro Nacional, el quin ce (15) por ciento del valor que le ha fijado a los artículos declarados en la factura consular número 3079 legalizada en el Consulado General de Nueva York, el Avaluador Oficial de Colón, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 90 del Código Fiscal.

SE RESUELVE:

1. Suspender el curso de este negocio, y devolverle al Liquidador de Impuestos de Colón las muestras y el expediente, a fin de que pueda hacer efectivo el 15% del valor que le ha fijado el Avaluador Oficial de Colón a los artículos declarados en la factura consular número 3097, legalizada en el Consulado General de Panamá en Nueva York.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Junio 29 de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 26 de los corrientes, presenta el señor

Luis Mata C., del cargo de Guardián de la Balanza Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Junio 20 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Agustín de Obaldía que para darle cumplimiento al Contrato número 23 de 26 de Marzo de 1917, celebrado con el Gobierno Nacional y a la Resolución de prórroga número 4 de 20 de Febrero de 1923, ha designado el área de mil hectáreas, de cuyo plano acompaña copia.

En vista de lo cual.

SE CONSIDERA:

En virtud del Contrato número 23 de 26 de Marzo de 1917, celebrado entre el señor Agustín de Obaldía y el Gobierno Nacional, se le concedió a aquel permiso para explorar mil hectáreas de terreno en una zona ubicada en la Provincia de Chiriquí y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la Cordillera; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este, el río Dupi; y por el Oeste, una línea distante sesenta millas del río Dupi.

Por Resolución número 4 de 20 de Febrero de 1923, se le prorrogó a favor de Obaldía por el término de seis meses, el plazo para que demarcara dentro del área que se le concedió en exploración, las mil hectáreas de tierras para la explotación a que tiene derecho según dicho contrato.

Aho a bien, como el señor de Obaldía le ha dado ya cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución de marcando el área de mil hectáreas para explotación,

SE RESUELVE:

1. Desde esta fecha queda el Gobierno Nacional en libertad para conceder permisos de exploración de petróleo dentro de la zona comprendida en los siguientes linderos:

Por el Norte, la Cordillera; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este, el río Dupi; y por el Oeste, una línea distante sesenta millas del río Dupi; exceptuando las mil hectáreas a que tiene derecho a explorar y explotar el señor de Obaldía, las cuales se hallan comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de un punto A, situado en las faldas del cerro de los baibos, a 17,050 metros al Norte verdadero y 444 metros al Oeste del mojón de Petegual, Provincia de Chiriquí, y precisando a los 840 metros al Norte 759 al Norte del Km. 18 del Ferrocarril Nacional, con una línea de dirección Sur 759 al Este y de longitud igual a ocho mil metros cruzando la línea férrea en las inmediaciones del Km. 18 citado y a los 2 080 metros de distancia del río David, se llega al punto B, situado a 759 metros al Norte 559 al Oeste del río Chiriquí (paso de Cochea Dos Ríos); siguiendo luego del punto B, rumbo Sur 129 al Este 1 800 metros se encuentra el punto C, situado a la margen derecha del río Cochea; de este punto C, siguiendo con rumbo Norte 759 al Oeste a una distancia de 8000 metros se llega al punto D, situado a 900 metros al Norte 759 al Oeste del punto de intersección que hace la curva ubicada en la línea férrea de David a Baquete entre los Km. 16 y 17; del punto D, trazando una línea con rumbo al Norte 129 al Oeste y de 280 metros de longitud se vuelve a llegar al punto A, que es el mismo punto de salida y que está al Norte de la quebrada del Cermeño. Este lote tiene 1,000 hectáreas.

2. Queda entendido que el señor de Obaldía se mantiene en el goce de los derechos que le concede la Resolución número 4 ya mencionada, para seguir

explorando dentro de la zona de mil hectáreas de terreno demarcada, hasta el 20 de Febrero de 1925, fecha en la cual concluye el término de tres años estipulados en el referido contrato, y sujeto siempre a las condiciones en él estipuladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

ACTA

del décimo sorteo de Bonos de Tesorería celebrado el día 21 de Junio de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés, a las 3 p. m., día y hora fijados para el décimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00 emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor To-Distrito de La Chorrera, hace a este Desamás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, el señor Julio S. de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez R., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Benjamín Quintero Jr. y Raúl Gerdtz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Maduro y Fidanque, respectivamente, como testigos; y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación seiscientos veintidós (622) Bonos, se insacaron en una urna boleros por igual cantidad a los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Haciendo esto, se sacaron uno por uno hasta doscientos veinte (220) papeletas, que corresponden a los números siguientes y a la tercera parte de los Bonos en curso:

1279, 3952, 994, 3814, 3963, 436, 4129, 1593, 421, 3923, 2188, 1631, 3576, 3333, 1663, 2036, 2512, 1330, 3262, 2663, 2967, 2362, 3654, 577, 2459, 1496, 2687, 3574, 2659, 2324, 375, 2735, 2188, 4436, 1892, 3094, 3513, 2798, 3235, 3002, 3294, 2835, 2662, 3719, 3635, 3333, 2851, 3661, 416, 1033, 348, 3991, 3575, 3168, 3367, 4402, 2250, 64, 2855, 521, 3907, 3713, 2899, 3580, 44, 2759, 601, 3921, 3139, 3263, 3422, 1174, 2432, 172, 2394, 3189, 55, 4417, 2294, 602, 2429, 33, 3915, 270, 101, 989, 3394, 3990, 3216, 3262, 415, 1265, 1370, 1845, 1934, 2941, 4031, 2613, 1679, 3831, 3845, 338, 99, 2424, 3058, 2036, 975, 1759, 339, 1867, 3533, 1044, 3270, 920, 594, 3776, 2264, 2031, 3110, 2571, 547, 3107, 2745, 3777, 3634, 3164, 1036, 3347, 1441, 499, 3570, 3331, 607, 54, 384, 73, 3891, 498, 125, 1667, 555, 74, 35, 2711, 417, 2655, 5132, 3622, 419, 2539, 2908, 2969, 10, 3356, 4234, 3788, 3579, 2786, 2946, 2947, 2815, 4352, 2657, 674, 2322, 4011, 2573, 3191, 2557, 3652, 2699, 2633, 3699, 1278, 351, 2618, 3519, 3497, 2651, 2446, 1599, 2968, 2539, 3242, 3727, 2993, 1746, 4255, 477, 425, 657, 1155, 1759, 2898, 354, 344, 2478, 394, 3648, 657, 617, 1899, 1678, 753, 3444, 2389, 2957, 2496, 226, 3832, 3480, 3481, 2794, 3259, 2672, 3199, 4029, 539, 3016, 2846.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al décimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Subjefe de la Sección de Ingresos,

JULIO S. DE DIEGO JR.

El Subjefe de la Sección de Egresos,

RAFAEL BENÍTEZ E.

Testigo,

B. Quintero Jr.

Testigo,

Raúl Gerdtz.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Junio 22 de 1923.

En nota número 24 de 14 del mes en *De conformidad con los artículos 419, 423 y 424 del Código Administrativo y artículo 19 de la Codificación Escolar, puede un Director de Escuela actuar a la vez como Presidente del Consejo Municipal.*

Esta Secretaría estima que un miembro del personal docente de las Escuelas primarias sirviendo el cargo de Concejal, viola el artículo 419 del Código Administrativo, porque tales funciones no inhabilitan para la enseñanza.

No considera esta Secretaría que los miembros del personal docente que ejercen el cargo de Concejales violen los artículos 423 y 424 del Código Administrativo. Tales disposiciones se refieren a Maestros que se mezclan en cuestiones políticas, esto es, a las luchas de partidos.

Tampoco considera la Secretaría que el cargo de Concejal inhabilite a los Directores o Maestros de grado para ejercer sus cargos, pues aquellas funciones pueden ser consideradas como oficio, profesión o industria.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Director de Escuela si puede ejercer el cargo de Presidente del Consejo Municipal, si tal cargo no lo inhabilita sus labores educativas en concepto de inmediatos superiores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DIRECCION GENERAL CORREOS Y TELEGRAFOS

CRETO NUMERO 28 DE 1923

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Director General de Correos y Telégrafos,

de sus facultades legales,

DECRETA:

1. Nómbrase al señor Rosas, Mensajero de la Oficina de Natá, en reemplazo de don Chánis, a quien se le la renuncia.

Regístrese y publíquese.

En Panamá, a los quince días de Junio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 29 DE 1923 (DE 26 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento del señor Pastor Alvarez, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad y nómbrase en su reemplazo al señor José Tomás Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMANA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Junio de 1923.

As. 2807.—Escripción 102 de 7 de Febrero de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Gustavo de Obaldía, un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, que mide 468 hectáreas 942 metros cuadrados.

As. 2808.—Oficio 138 de 26 de Junio de este año, del Juzgado 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción de varias fincas, otorgadas por Mercedes R. de Lasso de la Vega.

As. 2809.—Oficio 302 de esta fecha, del Juzgado 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado embargo de la finca N.º 837, de propiedad de Felipe Castillo, hasta la concurrencia de B. 4,500.00.

As. 2810.—Oficio 1382 de fecha de ayer, del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado contra la finca N.º 4018, de propiedad de Celestino Carbonell.

As. 2811.—Escripción 285 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Antonia Pastor de Sánchez constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, para responder de la exarcelación de G.º Francisco Sánchez Jr.

As. 2812.—Escripción 289 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la «Compañía Duque Ferrería y Maderas», «Compañía Duque Incorporada» y Rico Barbaan celebran un contrato para que éste administre un negocio de dicha sociedad.

As. 2813.—Oficio 385 de 22 de los corrientes, del Alcalde Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha cancelado la inscripción de la finca hipotecaria otorgada por Demetrio Arenas R., para garantizar la exarcelación de Gerardo Cesar Julio.

As. 2814.—Escripción 615 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carlos Carbono rebaja el interés y prorroga un plazo a la Compañía F. C. Herberger para el pago de un crédito hipotecario.

As. 2815.—Escripción 640 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional reduce al 7% por ciento el interés de un crédito que le adeudan a Carolina Amador y otros.

As. 2816.—Escripción 188 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Sara Darail, Elias Zachary y Moisés Cohen prorrogan y administran el contrato de sociedad comercial celebrado por escritura 847.

As. 2817.—Escripción 716 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional reduce el interés que deben pagar Tomás Arias Quintero y otros sobre un crédito hipotecario que adeudan a dicho Banco.

As. 2818.—Escripción 724 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Encarnación Baquero de Roux cancela hipoteca a Cedomira Remón yda. de Chandezek.

As. 2819.—Escripción 723 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Eugenia Baquero cancela hipoteca a Cedomira Remón yda. de Chandezek.

Panamá, Junio 29 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina del Juzgado Ejecutor de la misma, el día 10 de junio de 1923.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día 15 de Junio de 1923 se presentó a la Oficina del Juzgado Ejecutor de la Provincia el suscrito Gobernador asociado de su Secretario, con el objeto de practicar la visita oficial que establece el inciso 7º del artículo 606 del Código Administrativo, y encontrándose en su puesto el señor don Manuel Isidro López, Juez Ejecutor en ejercicio, presentó a moción del empleado visitado la siguiente relación de los fondos depositados en la Agencia del Banco Nacional, procedente de las Rentas de la Provincia de Los Santos en el mes de Mayo último, acompañada de los respectivos comprobantes:

Distrito de Las Tablas:

1923

Mayo 31. Por degüello, según liquidación número 1571 a 1700.....B. 263.00

Junio 5. Por impuesto de licores según liquidación número 1725.....100.00

Junio 7. Por impuesto de inmuebles según liquidación número 1735.....58.77

Tierras Nacionales según liquidación número 1015 a 1092.....12.00

B. 433.77

Depósitos especiales. Notas números 234, 235, 236, 237.....B. 24.50

Depósitos especiales. Notas números 174, 200, 230.....0.75

B. 31.25

Varios caseros del Distrito de Las Tablas.

*Junio 4. Por degüello según liquidación número 1724.....B. 209.25

Corregimiento de Mariabé.

Junio 4. Por degüello, según liquidación número 1723.....14.40

Distrito de Guararé.

Junio 7. Por degüello, según liquidación número 1739.....131.40

Junio 7. Por inmuebles según liquidación número 1737.....38.79

Junio 7. Por licores según liquidación número 1738.....54.00

Distrito de Los Santos.

Junio 11. Por degüello según liquidación número 1732.....228.15

Junio 11. Por inmuebles según liquidación número 1733.....27.42

Junio 11. Por licores según liquidación número 1734.....153.00

Junio 11. Por multas según liquidación número 1735.....0.80

Distrito de Macaracas.

Junio 12. Por degüello según liquidación número 1733.....81.90

Junio 12. Por licores según liquidación número 1734.....27.00

Distrito de Pedasi.

Junio 12. Por degüello en Abril, según comprobante número 1760.....48.60

Junio 12. Por inmuebles según comprobante número 1761.....28.79

Junio 12. Por degüello en Mayo según comprobante número 1762.....37.80

Distrito de Pochi.

Junio 13. Por degüello según comprobante número 1763.....117.45

Junio 13. Por inmuebles según liquidación número 1769.....30.00

B. 1 227.44

Revisado el mobiliario y demás enseres de la oficina se han encontrado todos en perfecto estado de limpieza y durabilidad.

El Juzgado posee una caja fuerte; las sumas provenientes de derecho de Inmuebles y de Cantinas las deposita el empleado visitado allí, y al fin del mes las lleva al Banco de esta ciudad a cargo de don Ramón Mort; los demás proventos a favor del Tesoro, en concepto de multas, depósitos, degüello etc. son entregados por los interesados a la Agencia del Banco, autorizando el Juez Ejecutor la liquidación respectiva.

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dió por terminado el acto.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Juez Ejecutor,

MANUEL I. LÓPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LHO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Panamá, 25 de Junio de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administrador General de la Renta de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas, Presidente de la Junta de Administración del Monte de Piedad Nacional.

Presente.

Señor:

Desde que se fundó el Almacén del Gobierno venzo esforzándome por conseguir el fiel cumplimiento de las obligaciones que me delega la Nación, por hasta la fecha no me ha sido posible conseguirlo, no obstante la existencia del Decreto número 119 de 1919.

Numerosas son las oficinas, y en diferentes secciones del País, que verifican transacciones sin llenar los requisitos de centralización establecidos en el mencionado Decreto.

Por esta circunstancia me dirijo a Ud. para manifestarle que todos los pedidos de materiales, útiles etc., deben hacerse por medio de requisiciones que firmarán las únicas personas autorizadas para hacerlo, cuyos títulos pueden verse en la dirección de esta circular.

Aprovecho la ocasión para advertirle que, de acuerdo con el señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, y el señor Agente Fiscal, se ha resuelto que en lo sucesivo todas las cuentas por materiales, útiles etc., no serán pagadas si no llevan la orden de compra expedida por el Almacén del Gobierno y el respectivo visto bueno del Jefe de Materiales y Compras.

Es entendido que las demás oficinas de la capital, así como también las del interior, harán sus solicitudes para materiales, útiles etc., por medio de sus superiores, quienes a su vez las harán al Jefe de Materiales y Compras en las fórmulas que se les suministran para el efecto.

Soy de Ud. muy Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

- 1 carro marca «Buick» de cinco pasajeros, modelo 1921.
- 1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Maud Galeon para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Charles Warrell, y a justificar su ausencia.

Panamá, doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

Dario VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, y en calidad de depositario, se encuentra un ternero de color amarillo hipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Lajas, Junio 5 de 1923.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

A. de Ormaza.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: D C—S y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, gaborro en la mano izquierda y una rasadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambrado de púas.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato marcado a fuego así: CA el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien sin dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presenten a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública y al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Bejuco, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

2 en la quijada izquierda;

2 A en el anca derecha; y

2 en la paleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Hapavé y Reparadero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al animal, comparezca a hacerlo valer en tiempo oportuno. De lo

contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario,

Enigio Ojedis.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciada por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. Ñ,

y de sangre, tronza y muelas arriba y muelas abajo en la oreja derecha, raba sacada y dos muelas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocersele dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamada en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs. 23

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Alzugarra, se encuentra una novilla de color liso oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encuentra en un potrero del señor En-

rique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la paleta así: O y en la paleta un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—28